

-1-
LMO
jm

| | | | |
|--|----------------------|----------|-----------------|
|  Defensoría del Pueblo <small>El Desafío de ser diferentes es territorio conquistado</small> | FORMULARIO DE | Código: | ADHN-PG-10-F001 |
| | | Versión: | 1 |
| | | Fecha: | 11-07-2016 |

| | | | |
|-----------|--|--------------|-------------|
| Petición: | CASO-DPE-1701-170120-307-2023-000022 | Admisibilida | MARIA GOMEZ |
| Unidad: | MECANISMO DE PREVENCIÓN, PRECAUCIÓN, PROTECCIÓN, | Fecha de | 16-03-2023 |

Señor/a:
Defensor/a del Pueblo de Ecuador.

DATOS DEL PETICIONARIO

| | | | |
|-------------|---------------------------|----------|------------|
| Peticionari | DERECHOS DE LA NATURALEZA | Cédula: | DES-309493 |
| Teléfono | | E-mail: | |
| Dirección: | | Ciudad : | QUITO |

DATOS CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA

Me dirijo a usted con el fin de exponer lo siguiente:

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ES LA INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE ECUADOR, ES UN ÓRGANO DE DERECHO PÚBLICO CON JURISDICCIÓN NACIONAL, PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA TIENE COMO, FUNCIONES LA PROTECCIÓN Y TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL ECUADOR DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 215 DE LA CRE, ASÍ COMO LA DE REPRESENTACIÓN DE LA NATURALEZA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 38 DEL COGEP.

Petición concreta:

EL 31 DE MARZO DE 2022, EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE NAPO, EMITIÓ SU RESOLUCIÓN DENTRO DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS, CAUSA NO. 15241-2022-00006 INTERPUESTA PARA LA LIBERACIÓN DE UN OSO PEREZOSO. EL 20 DE JULIO DE 2022, LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE NAPO RESOLVIÓ NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LOS ACCIONANTES.

DERECHOS VULNERADOS

Naturaleza: Art. 71. La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia.

Firma del _____

| | | | |
|---------------|-----------------|---------------|--------------|
| Instrucción | No seleccionado | Grupo étnico: | OTRAS ETNIAS |
| Estado civil: | NO INDICA | Sexo: | MUJER |
| Nacionalida | ECUADOR | | |

Por favor llenar para estadísticas de la institución



SEÑORAS JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dra. María Fernanda España Castro, Mgs., en calidad de Directora Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, presento la siguiente: **SOLICITUD DE SELECCIÓN DE SENTENCIA:**

I ANTECEDENTES

1. El **31 de marzo de 2022**, el Tribunal de Garantías Penales de Napo, emitió su resolución dentro de la acción de *HÁBEAS CORPUS*, causa No. 15241-2022-00006 interpuesta para la liberación de un oso perezoso.
2. El **20 de julio de 2022**, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Napo resolvió, negar el recurso de apelación interpuesto por los accionantes.

II COMPETENCIAS DE LA DPE

3. La Defensoría del Pueblo es la Institución Nacional de Derechos Humanos de Ecuador, es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera tiene como, funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador de conformidad al artículo 215 de la CRE, así como la de representación de la naturaleza de acuerdo al artículo 38 del COGEP.
4. De acuerdo con los Principios de París,¹ los lineamientos internacionales relativos a la función, composición, estatuto y atribuciones de las instituciones nacionales de derechos humanos, éstas deben tener el mandato más amplio posible.
5. El Art. 215 de la Constitución de la República, el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Art. 6 literal k) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo², establecen la competencia de la Defensoría del Pueblo para solicitar la selección de sentencia.

¹ La Asamblea General de Naciones Unidas, mediante Resolución 48/134 de 4 de marzo de 1994 acogió los Principios de París y, entre otras disposiciones, alentó el fortalecimiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de acuerdo con estos Principios.

² LODPE. Art. 6. k) Requerir a la Corte Constitucional la selección de sentencias, en cuyo caso la Corte deberá proceder a la revisión y pronunciarse sobre el caso; R.O. Año II – Suplemento Nº 481, lunes 6 de mayo de 2019

-2-
dos
vta.
jm

III

CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE SENTENCIA

6. El Art. 25. 4 de la LOGJCC determina que la Selección de sentencias de la Corte Constitucional los parámetros/reglas son: **a)** Gravedad del asunto; **b)** Novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; **c)** Negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, **d)** Relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
7. Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo presenta la solicitud de selección de sentencia, amparada en el literal **d)** del citado artículo, que permitirá a la Corte Constitucional pronunciarse sobre lineamientos o reglas que deben ser aplicadas.

RELEVANCIA O TRASCENDENCIA NACIONAL DEL ASUNTO RESUELTO EN LA SENTENCIA

A. Derecho de la naturaleza al respeto integral de la existencia y su relación con el derecho a la salud.

8. El inciso segundo del artículo 10 de la Constitución de la República, prescribe que “*La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución*”, es decir, reconoce a la Naturaleza la categoría de sujeto/titular de derechos.
9. Para la Corte Constitucional del Ecuador, los derechos de la Naturaleza son una de las innovaciones de la Constitución del 2008, este cuerpo legal establece una doble dimensionalidad sobre la Naturaleza al concebirla no solo bajo el paradigma tradicional de objeto de derecho, sino como un sujeto independiente y con derechos específicos³.
10. El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, ha conducido a que la Corte Constitucional del Ecuador determine que los derechos de la Naturaleza tienen igual jerarquía que los derechos humanos.

“Los derechos de la naturaleza, al igual que el resto de derechos consagrados en la Constitución son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía [...]; siendo un deber fundamental del Estado respetar y hacer respetar los derechos garantizados y establecidos en la norma constitucional”⁴

³ Corte Constitucional del Ecuador. 2015. Sentencia N° 166-15-DEP-CC, Caso N° 0507-12-EP, pág. 9-10

⁴ Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia N° 034-16-SIN-CC, Caso N° 0011-13-IN. 27 de abril de 2016. Quito, pág. 13

11. El derecho de la naturaleza al respeto integral de la existencia, por analogía con los derechos humanos es equivalente al derecho a la vida; para la naturaleza la vida tiene un sentido muy amplio que va desde niveles *macro* de organización como la biósfera o el propio universo, hasta un nivel *micro* representado por microorganismos.
12. En la naturaleza estos niveles de organización de la vida se encuentran dispuestos en unidades funcionales denominadas ecosistemas⁵, cada uno de ellos está integrado por diversidad biológica o biodiversidad⁶ (flora y fauna) y también por el medio físico (agua, suelo y aire), las cuales tienen derecho al respeto integral de la existencia.
8. En el Ecuador y en mundo se cuenta con jurisprudencia sobre el reconocimiento de derechos a la naturaleza y/o a sus partes constitutivas, nos referimos al río Vilcabamba, al ecosistema páramo del Chaupi, al ecosistema manglar, a la mona Estrellita, etc.
9. Siguiendo la misma línea de aplicación de analogías entre derechos humanos y derechos de la naturaleza, considerando además la progresividad de derechos, se debe considerar el derecho a la salud, lo cual inicialmente puede resultar difícil de entender sin embargo, en ecología se utiliza el término "**salud de los ecosistemas**".
10. La salud de los ecosistemas, es la capacidad para mantener la organización social y biológica y la habilidad por alcanzar los objetivos humanos de manera razonable y sustentable; **en este sentido la salud de los ecosistemas se refiere al mantenimiento de las comunidades humanas, a sus oportunidades económicas, a la salud humana y a la salud animal, pero también al mantenimiento de las funciones biológicas de los ecosistemas**⁷, considerando por lo tanto, la dualidad ambiente y Naturaleza, se orienta a proteger los sujetos de derechos ser humano y Naturaleza.
11. Ahora bien, se observa que uno de los puntos que aborda la salud de los ecosistemas a la **salud animal**, en este sentido, sobre el derecho humano a la salud el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 12 señala: *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*. El resaltado es propio.

⁵Convenio de Diversidad Biológica (1992, 05 de junio), entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993. Art. 2, párrafo 7.

⁶Convenio de Diversidad Biológica (1992, 05 de junio), entró en vigencia el 29 de diciembre de 1993. Define a la diversidad biológica o biodiversidad como "por diversidad biológica se entiende la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas".

⁷ Betancourt, Oscar & Bazán, Jaime & Arroyo, Ruth & Valle, José & Parra, Manuel & Mertens, Frédéric. (2016). *Ecosistemas y salud humana*. In book: *Enfoques ecosistémicos en salud y ambiente* (pp.103-147) Publisher: Abya-Yala Editors: Óscar Betancourt, Frédéric Mertens, Manuel Parra. Pág. 114-115. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/301283270> Ecosistemas y salud humana

La salud de la mente ha sido tradicionalmente entendida como una realidad antropocéntrica, patrimonio exclusivo de nuestra especie. Los animales, pese a su cualidad de seres vivos, quedarían así desprovistos del intelecto y la sensibilidad necesarios para padecer a nivel emocional. Lo cierto, no obstante, es que toda emoción que podamos experimentar procede de zonas cerebrales muy antiguas filogenéticamente, compartidas con un sinfín de otros organismos que pueblan este planeta. Por ello, no debería ser extraño que también tuviéramos en común alguna vivencia afectiva, y quizá incluso algún problema de esta área⁸.

12. La sociedad ha afinado su sensibilidad respecto a la vivencia subjetiva de los animales, de forma que existe una especialidad científica denominada *Psicopatología Animal*, los problemas emocionales más comunes que los animales pueden presentar son: 1. *Depresión*; 2. *Duelo*; 3. *Suicidio*; 4. *Adicciones*; 5. *Anorexia de actividad*; 6. *Pica*; 7. *Comportamientos ritualizados*; y, 8. *Estrés*⁹
13. De lo anterior se desprende la trascendencia de la salud para el bienestar de los animales, es este sentido se debe garantizar el derecho al respeto integral de la existencia de los animales donde una de las condiciones es la salud mental, la sentencia del caso Estrellita analiza brevemente el tema de salud de los animales, sin embargo es necesario tener presente que para aplicación práctica de los casos se debería cumplir al menos los dos estándares, referentes a la salud física y a la salud mental de los animales.
14. El derecho de los animales a la salud, debe ser protegido **evitando prácticas de domesticación y mascotización de animales silvestres**, sobre estas prácticas el Tribunal de Garantías Penales de Napo ha señalado:

5.3.1.- *Relación entre la accionante y Cuqui Brown: i.- La accionante [...] se autopercibe como “madre y cuidadora del oso perezoso de dos uñas “Cuqui Brown”.ii.- Cuqui Brown es un macho de la especie “choloepus didactylus”; [...] ; a pocos días del nacimiento fallece su progenitora, y pasa a darle protección y cuidado, llega al hogar de la accionante; en el que vivió por 4 años, desde el mes de julio de 2018 hasta el 26 de enero de 2022, fecha de la incautación; iii.- La accionante, a su juicio, considera que, con el paso de los años, **Cuqui Brown, se convirtió en un miembro de la familia, responde a estímulos humanos ya no a sus instintos de un hábitat salvaje; comunicándose a través de gestos y sonidos; manifiesta que desarrolló hacia ella sentimientos maternales; señalando: “él tenía un vínculo de madre a hijo, él dice 'ma', cuando le encontré estaba llorando y dice***

⁸ Pueden los animales tener enfermedades mentales? Recuperado de:
<https://psicologiymente.com/clinica/pueden-animales-tener-trastornos-mentales>

⁹ Pueden los animales tener enfermedades mentales? Recuperado de:
<https://psicologiymente.com/clinica/pueden-animales-tener-trastornos-mentales>

'ma', entonces tenemos un vínculo único con él"; ... **La accionante ha tratado de domesticar y humanizar a Cuqui Brown, sin considerar que pertenece a los animales silvestres y que debe desarrollarse en el ecosistema que le pertenece; la mascotización de estos animales tiene repercusiones directas en su ciclo vital; al capturarlo con la finalidad de convertirlo en mascota cuando son recién nacidos o a temprana edad genera una grave modificación en los procesos de sucesión generacional de las poblaciones animales y otras repercusiones como nos señalan los párrafos 116, 117, 118, y, 119 de la Sentencia No. 253-20-JH/22, al señalar: "(...) 116. La domesticación y la humanización de animales silvestres configuran fenómenos de gran afectación para el mantenimiento de los ecosistemas y el equilibrio de la Naturaleza, por cuanto provocan la disminución progresiva de las poblaciones animales, que, en muchos casos al ser endémicas, reducidas o con tasas lentas de reproducción, aumenta su riesgo de vulnerabilidad y de peligro de extinción. 117. La mascotización de las especies silvestres tiene además repercusiones directas sobre los ciclos vitales de las especies silvestres, particularmente en lo relativo a los procesos reproductivos de los animales silvestres y sus dinámicas poblacionales. 118. De hecho, es bastante común que los animales silvestres sean capturados para convertirlos en mascotas cuando son recién nacidos o a temprana edad, en tanto que, existe la creencia de que, en dicho período de su desarrollo estos animales son "menos salvajes" y pueden ser sujetos de modificación conductual con la finalidad de convertirlos en mascotas; lo que genera una grave modificación en los procesos de sucesión generacional de las poblaciones animales, haciendo que dentro de dichas poblaciones, el número de descendientes sea inferior al número de padres, y que la probabilidad de éxito de la transmisión genética disminuya drásticamente y las tasas de envejecimiento poblacional aumenten. 119. Pero las consecuencias de la domesticación, la "humanización" y la mascotización de animales silvestres no solo se manifiestan en dimensiones poblacionales o de especies. Los animales silvestres sometidos a estos procedimientos sufren violaciones directas a sus derechos de libertad y de buen vivir; siendo común que estos animales se vean lesionados en sus derechos a tener una alimentación conforme a los requerimientos nutricionales de su especie; a vivir en armonía; a la salud; al hábitat; al libre desarrollo de su comportamiento animal (...)"**¹⁰ El resaltado es propio.

15. La sentencia tomando elementos de la sentencia del caso Estrellita y considera de qué manera el proceso de mascotización y domesticación afecta a los ciclos vitales y a las poblaciones de las especies de animales, incluso analiza la afectación a la variabilidad genética; también realiza una analogía entre derechos humanos y derechos de los animales silvestres, al considerar que estos procedimientos ocasionan violaciones a los

¹⁰ Tribunal de Garantías Penales de Napo. (2022). Resolución dentro de la acción de HÁBEAS CORPUS, causa No. 15241-2022-00006, de 31 de marzo de 2022, interpuesta para la liberación de un oso perezoso.

derechos de libertad y buen vivir de los animales silvestres, dentro de los cuales menciona el derecho a la salud.

16. El caso resuelto, es trascendente en la medida que permite establecer analogías entre derechos humanos y derechos de la naturaleza, lo que ha permitido llegar a reconocer derechos a los animales silvestres como parte de la naturaleza, **entre ellos los derechos de libertad y buen vivir**, bajo esta misma línea la Defensoría del Pueblo en sus intervenciones realiza una analogía entre el **derecho de la naturaleza al respeto integral de la existencia y del derecho humano a la vida**, por esta razón la sentencia del presente caso reviste de trascendencia en cuanto al reconocimiento y progresividad de derechos para el titular naturaleza.

**B. Derecho de la naturaleza al respeto integral de la existencia y la necesidad
C. de evitar la impronta humana en los animales silvestres.**

17. Esta sentencia permite identificar el peligro de la tenencia de un animal silvestre, además de que es ilegal, peligro que se basa en el establecimiento de relaciones de afectividad y de familiaridad que en la práctica solo pueden darse con animales domésticos; la afectividad en este caso llega al punto de señalar que el animal silvestre es parte de la familia y que responde a estímulos humanos, incluso que habita en el local donde la accionante tiene su negocio.
18. Para entender el peligro de esta relación afectiva humano-animal, en primer lugar se debe hablar del proceso de domesticación, al respecto la FAO señala: *Las especies animales importantes para la producción de alimentos y la agricultura son el producto de procesos de domesticación. Este proceso, comenzado hace 12000 años con los ancestros salvajes, se prosigue en nuestros días*¹¹
19. De lo cual se desprende que la domesticación es un proceso evolutivo, por tanto tiene una duración muy extensa, y al ser un proceso evolutivo este ocurre de una manera natural, es decir no existe INTERMEDIACION del ser humano en períodos cortos, porque esto sería una intromisión en un proceso que debe ocurrir de manera natural durante cientos o miles de años.
20. La intermediación del ser humano en el presente caso ocasionó que el animal sea expuesto a un proceso de HUMANIZACIÓN, lo cual desde ninguna óptica es ético ya que el ser humano no puede ser dueño de otro ser vivo, en este orden de ideas se debe tener claro que el ser humano no puede ni debe adoptar a un animal silvestre, incluso esto constituye un delito, y no debe tratar de humanizar a un animal silvestre, pues

¹¹ FAO. (2023). *Animales domésticos y biodiversidad*. Recuperado de:
<https://www.fao.org/3/v8300s/v8300s07.htm#:~:text=La%20domesticaci%C3%B3n%20de%20las%20especies,humanas%20en%20esos%20nuevos%20ambientes>

además de ser un delito, para este caso la especie en consideración se encuentra adaptada a vivir en un medio silvestre como es el bosque húmedo tropical amazónico.

21. Estos procesos donde se busca “humanizar” a un animal silvestre, son contra natura, y generalmente se acompañan de intenciones de MASCOTIZAR a los animales silvestres, desconociendo su derecho al respeto integral de la existencia, puesto que un animal perteneciente a la fauna silvestre no puede ser mascota de otro ser vivo, puesto que desnaturalizaría el comportamiento y la fisiología propia del animal silvestre, así como la posibilidad de habitar en la naturaleza de manera libre, tal y como lo han hecho sus generaciones anteriores, limitando además que las generaciones futuras de animales silvestres disfruten de este derecho.
22. La impronta humana ocurre precisamente cuando se trata de domesticar, mascotizar y/o humanizar a un ser vivo silvestre, sin considerar que ésta ha experimentado un proceso evolutivo durante miles o millones de años y que se ha adaptado a vivir en un o unos ecosistemas determinados, desconocer el mantenimiento y regeneración de este proceso evolutivo constituye una afectación al derecho de respeto integral de la existencia de la naturaleza.

D. Bienestar de los animales silvestres y su relación con el derecho a la salud mental de los animales

23. En las secciones anteriores ya se ha abordado el derecho al respeto integral de la existencia de los animales silvestres, explicando que por analogía con los derechos humanos se refiere al derecho a la vida que tienen los animales silvestres, para este caso.
24. Impregnar de la impronta humana a los animales silvestres atenta a su derecho al respeto integral de la existencia, por tanto tiene repercusiones sobre el bienestar animal, básicamente sobre el dominio de salud y específicamente sobre la salud mental de los animales silvestres.

*“Mc Millan [...] define el término de salud mental como **“un estado de equilibrio mental y emocional caracterizado por la ausencia de trastornos mentales o por un ajuste adecuado en especial en lo que refiere a sentirse confortable y capaz de enfrentarse a las exigencias de la vida”**. Mc Millan [...] enfatiza la importancia de la salud mental dentro del concepto de bienestar o de la calidad de vida y asegura que el bienestar físico es solamente una parte de un conjunto de factores necesarios para un programa de cuidado efectivo de animales. Duncan [...] por su parte subraya que **para que un animal se encuentre en un estado de bienestar no deben considerarse únicamente sus necesidades fisiológicas, sino de manera primordial***

sus sentimientos. Explica que el sentimiento es una actividad específica del sistema sensorial, del cual el animal se da cuenta y postula que el bienestar depende de lo que los animales sienten."¹² El resaltado es propio.

25. El derecho a la salud de los animales desde su estándar de salud mental, reconoce por una parte que los animales tienen una mente y por la otra que la mente es una condición derivada de la evolución de los animales, que como lo explica Darwin en el origen de las especies, los cambios evolutivos se originan de procesos de selección natural y de adaptaciones al ambiente, por tanto la mente es una condición evolutiva, que ha favorecido a los animales, y para este caso a los animales silvestres, a adaptarse a todos los ecosistemas incrementando sus posibilidades de sobrevivencia¹³.
26. Las personas que han trabajado con animales, han llegado a conocer que éstos pueden experimentar miedo, angustia, estrés, emoción, alegría, frustración, ansiedad, paz, entre otras, lo que demuestra que tienen la capacidad de experimentar, mentalmente hablando, de experiencias con sentimientos de una manera consciente¹⁴.

*Dawkins y Wood-Gush [...] definieron el término cons-ciencia como un "amplio rango de estados durante los cuales un individuo se da cuenta en forma inmediata de su pensamiento, memoria y sensación". Griffin [...] lo explica con un ejemplo: "Un animal está consciente de que se acerca un predador peligroso"*¹⁵.

27. Conforme lo señalado, los animales son conscientes de lo que sucede en su entorno, por ello existen relaciones entre ellos como la depredación donde la presa está consciente que debe huir, guarecerse en un lugar seguro, que debe mimetizarse (camuflarse) y que debe evitar situaciones de riesgo; el depredador está consciente de que debe generar una estrategia de caza, deber ser rápido, debe aprovechar las oportunidades, etc., desde estos ejemplos se determina que tanto cazados como presa

¹² S. de Aluja, Aline. (2011). *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum. What for and why?*. Vet. Méx., 42 (2) 2011. 137-147, Pág. 138 Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/288271054> *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum What for and why*

¹³ S. de Aluja, Aline. (2011). *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum. What for and why?*. Vet. Méx., 42 (2) 2011. 137-147, Pág. 139 Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/288271054> *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum What for and why*

¹⁴ Ibidem. S. de Aluja, Aline. (2011). *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum. What for and why?*. Vet. Méx., 42 (2) 2011. 137-147, Pág. 139 Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/288271054> *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum What for and why*

¹⁵ S. de Aluja, Aline. (2011). *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum. What for and why?*. Vet. Méx., 42 (2) 2011. 137-147, Pág. 139 Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/288271054> *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum What for and why*

tienen consciencia de los que sucede a su alrededor, que guardan en su memoria recuerdos de situaciones pasadas y que experimentan sensaciones.

28. Es decir, son seres conscientes, son seres que tienen memoria y son seres sintientes, para profundizar en el tema *existen evidencias de que los grandes simios sí tienen la capacidad de pensar, similar a la de los seres humanos. El problema es que las actitudes de los animales que podrían aceptarse como comprobación de una actividad similar a un pensamiento, se interpretan con una actitud antropocéntrica, es decir, se juzga a partir de la manera de comprender las cosas en el humano, cuando la mente de los animales no es igual a la de los humanos, es similar, pero no igual*¹⁶.
29. Realizar este análisis bajo un enfoque de derechos de la naturaleza, permitirá al operador de justicia, identificar no solo que los animales silvestres son sujetos de derechos, sino también otorga la posibilidad de analizar que los animales silvestres son seres inteligentes, dotados de consciencia, memoria y sintiencia, en este sentido se establece que los aportes científicos considerados por las y los jueces son importantes en la medida que permiten analizar los casos y dar contenido a los derechos de la naturaleza.

IV

IDENTIFICACIÓN DE LA PETICIÓN CONCRETA

Por lo expuesto, la presente solicitud de selección de sentencia cumple con el requisito de gravedad, contemplado en el Art. 25, numeral 4, literal d) de la LOGJCC, por tanto, se requiere que se **ACEPTE LA SOLICITUD DE SELECCIÓN DE SENTENCIA.**

V

DECLARACIÓN

En cumplimiento del Art. 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional declaramos que no se ha planteado otra garantía constitucional de selección de sentencia aquí detallada y con la misma pretensión.

VI

CASILLERO CONSTITUCIONAL Y NOTIFICACIONES

¹⁶ S. de Aluja, Aline. (2011). *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum. What for and why?*. *Vet. Méx.*, 42 (2) 2011. 137-147, Pág. 139 Recuperado de: <https://www.researchgate.net/publication/288271054> *Animal Welfare in the Veterinary Medicine and Animal Husbandry Curriculum What for and why*

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero constitucional 24 y en los correos electrónicos: notificaciones.naturaleza@dpe.gob.ec; maria.espana@dpe.gob.ec; gonzalo.morales@dpe.gob.ec; silvia.pozo@dpe.gob.ec



Dra. María Fernanda España, Mgs.
**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO
DE PREVENCIÓN, PRECAUCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN
Y RESTAURACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**

jmr/mfe

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 07 MAR. 2023
a las... 9:45

Por: Johanna
Anexos: sin Anexos

FIRMA RESPONSABLE

